



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2a. CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C O N D I C I O N E S :

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS MIERCOLES DE CADA SEMANA. SUSCRIPCION POR UN MES \$ 15.00. SUSCRIPCION POR SEIS MESES \$ 75.00. SUSCRIPCION POR UN AÑO \$ 150.00. NUMERO DEL DIA \$ 5.00. NUMEROS ATRASADOS \$ 10.00. LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS SE

COBRARAN A RAZON DE: POR UNA SOLA VEZ POR PALABRA \$ 0.30. POR DOS VECES POR PALABRA \$ 0.50. POR TRES VECES POR PALABRA \$ 0.70. EL PAGO DEBE HACERSE PRECISAMENTE POR ADELANTADO EN LAS RECAUDACIONES DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO

Gobernador Constitucional del Estado
ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA

Secretario General de Gobierno.
LIC. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT

Subprocurador General de Justicia del Estado
Encargado del Despacho.
LIC. JOSE MARIA AVILA SANCHEZ.

Oficial Mayor de Gobierno.
LIC. FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA

Director General de Hacienda y Economía.
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LIC. JESUS ARAUJO HERNANDEZ.
PRESIDENTE.

S U M A R I O

GOBIERNO DEL ESTADO:

Ley Número 18 Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guerrero, expedida por el H. XLVIII Congreso Constitucional 2—10

SECCION DE AVISOS 10—12

Presidente: C. Dip. FILIBERTO VIGUERAS LAZARO.— Vicepresidente: C. Dip. ANTONIO PINTOS CARBALLO.— Secretario Pro. C. Dip. Dr. JAIME PINEDA SALGADO.— Secretario Prop. C. Dip. C. P. VIDAL CASTREJON HERNANDEZ.

NOTA: EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al inicio de su gestión administrativa el C. Ing. Rubén Figueroa Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado, encomendó a la Procuraduría integrar una comisión de Estudios Penales, para revisar la Ley Orgánica del Ministerio Público, con el objeto fundamental de lograr un nuevo ordenamiento, adaptado a las condiciones actuales de la sociedad, suprimiendo los anacronismos de la vigente Ley, en virtud de que son numerosas las conductas delictivas que intranquilizan a los guerrerenses; necesitando, por consiguiente, que la administración de la justicia sea más dinámica en la persecución de los delitos y obtenga el castigo de los que delinquen.

En efecto y bajo las anteriores directrices el Cuerpo Colegiado que tuvo a su cuidado el trabajo, consideró que este instrumento fuera breve, claro y preciso, conteniendo las medidas de seguridad indispensables para la protección social, así como la sustantividad que requiere la Institución del Ministerio Público en el derecho de ejercitar la acción penal en el Estado.

Este estatuto orgánico contiene modificaciones substanciales y necesarias que le dan a la Institución una nueva fisonomía, acorde a los adelantos científicos y técnicos de la ciencia jurídica, para que su función sea más expedita, despachando con eficacia creciente las tareas propias que le son inherentes.

Los cinco títulos que comprende, fueron sujetos a una revisión minuciosa por parte de la Comisión, ajustándose en su redacción a lo que al respecto establece la Ley, y así en el título primero que consta de un solo capítulo, se organiza al Ministerio Público y se precisan las funciones que le corresponden.

Respecto a la estructura del Ministerio Público que se contiene en el título segundo, se hace una enumeración del personal que lo integra, incluyéndose como innovación la creación de las Subprocuradurías "A y "B", el Departamento de Agentes Auxiliares de la Procuraduría y cuatro Direcciones, instituyéndose además el Departamento de Servicios Periciales.

En el mismo título, capítulo segundo, se contiene la forma en que han de hacerse los nombramientos, remociones y suplencias del personal que integra la Institución del Ministerio Público, los requisitos que se exigen para ser Procurador, Subprocurador y Director.

Igualmente, se incluyen algunos aspectos nuevos dentro de las condiciones requeridas para ser Agente del Ministerio Público, así como para formar parte del cuerpo de Policía Judicial del Estado.

En torno a las atribuciones de los funcionarios mencionados en el título tercero, se estimó conveniente efectuar un deslinde absoluto entre cada uno de ellos, a efecto de que, en capítulo por separado se les fueran señalando sus respectivas atribuciones.

Así pues en el artículo 19 se contienen las atribuciones que competen al Procurador General de Justicia, destacándose la facultad de resolver en definitiva el no ejercicio de la acción penal, desistimiento de la misma y formulación de conclusiones inacusatorias.

Dentro de las atribuciones de los Subprocuradores se mencionan además de la de desempeñar las funciones propias del Procurador, las de coordinar y supervisar las actividades de los funcionarios de la Institución.

Para la mejor especialización del trabajo desempeñado por el Ministerio Público, se crearon las Direcciones Consultiva y de Legislación, Averiguaciones Previas y Control de Procesos, organizándose en la misma forma a los Agentes del Ministerio Público con el objeto de que la administración de justicia sea eficiente.

Con la misma idea antes señalada, se le da una nueva estructura a la Policía Judicial, dependiendo ésta de un Director, el cual previo acuerdo con el Procurador la organizará en la forma más adecuada; creándose como innovación las Policías Ganadera y Forestal del Estado.

De igual manera, se reglamenta a las personas que son contratadas por los organismos privados, empresas descentralizadas y de participación estatal, que desempeñan funciones de Policía Auxiliar dentro de los establecimientos que custodian.

En el título cuarto en sus diversos capítulos se agrupan: las formalidades, las excusas e incompatibilidades, las vacaciones y licencias, las correcciones disciplinarias y los estímulos e incentivos; siendo relevante el principio de legalidad a que deben sujetarse los funcionarios del Ministerio Público en sus actuaciones, por lo que toca a la formalidad de las mismas.

Por último en el título quinto, en su capítulo único se contienen las causas de responsabilidad de los funcionarios de la Institución, incluyéndose la sanción a que se hagan acreedores como consecuencia de la comisión de un acto delictivo.

Al elaborar esta Ley pensamos en la delicada responsabilidad que nos ha encomendado el señor Gobernador, toda vez que la Procuraduría como eje de la acción penal, es el núcleo a donde convergen los ciudadanos, en demanda de justicia y de la más estricta aplicación del derecho.

Chilpancingo, Gro., 22 de Julio de 1975.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

DR. EDUARDO LOPEZ BETANCUORT.

EL CIUDADANO INGENIERO RUBEN FIGUEROA FIGUEROA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL H. XLVIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO 18.

ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO.

DE LAS FUNCIONES.

ARTICULO 1o.— Son funciones del Ministerio Público:

Fracción I.— Perseguir los delitos del orden común, practicando las averiguaciones previas necesarias, en las que deberá recabar las pruebas de la existencia de aquellos y las que acrediten la responsabilidad de los infractores.

Fracción II.— Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que estime necesarias.

Fracción III.— Ejercitar ante los Tribunales la acción penal que corresponda, solicitando la aprehensión o comparecencia de los presuntos responsables, aportando las pruebas que demuestren la responsabilidad de los inculcados, y formular oportunamente las conclusiones que procedan, solicitando a los Tribunales, en su caso, la imposición de las penas correspondientes, a los infractores penalmente responsables.

Fracción IV.— Exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, aportando las pruebas conducentes a establecer su existencia y cuantificación.

Fracción V.— Representar al Estado en toda controversia que afecte los intereses de la Entidad, de la beneficencia o Haciendas Públicas, ya sea ante los Tribunales del Estado, de otra entidad o de la Federación.

Fracción VI.— Recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleados de la Entidad, al tomar posesión de sus cargos y al dejarlos.

Fracción VII.— Conocer, en auxilio del Ministerio Público Federal, del Fuero Militar y del de

otras Entidades, de los delitos de su competencia, remitiéndoles de inmediato las actuaciones practicadas.

Fracción VIII.— Intervenir, en los términos de Ley, en aquellos juicios en que se ventilen intereses que afecten a los ausentes, a los menores y a los incapacitados jurídicamente.

Fracción IX.— Promover lo necesario para la recta y pronta administración de la justicia.

Fracción X.— Intervenir en todos los demás asuntos que las leyes les señalen.

ARTICULO 2o.— Toda querrela o denuncia por delito del orden común, se hará ante el Ministerio Público, a fin de que éste proceda con arreglo a sus funciones. En caso de urgencia podrán recibir la denuncia o querrela, los Auxiliares del Ministerio Público que deberán dar cuenta de inmediato al funcionario correspondiente de la Institución.

ARTICULO 3o.— Para el desempeño de sus funciones del Ministerio Público podrá practicar todas las diligencias no prohibidas por la Ley.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ESTRUCTURA.

DEL PERSONAL

ARTICULO 4o.— Forman el personal del Ministerio Público del Estado:

Fracción I.— Un Procurador General de Justicia, Jefe del Ministerio Público del Estado y Consejero Jurídico del Gobierno.

Fracción II.— Dos Sub-Procuradores de Justicia "A" y "B", Substituto del Procurador.

Fracción III.— Un Jefe del Departamento de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de la Procuraduría.

Fracción IV.— Un Director Consultivo y de Legislación.

Fracción V.— Un Director de Averiguaciones Previas.

Fracción VI.— Un Director de Control de Procesos.

Fracción VII.— Un Director de la Policía Judicial.

Fracción VIII.— Un Jefe del Departamento de Servicios Periciales.

Fracción IX.— Los Agentes del Ministerio Público necesarios de acuerdo con el presupuesto, ads-

critos a las Direcciones de control de procesos y Averiguaciones Previas.

Fracción X.— Los Agentes del Ministerio Público Investigadores y los adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, al Tribunal Superior de Justicia y a los Menores de las Cabeceras de Distrito.

Fracción XI.— Los Auxiliares del Ministerio Público.

Fracción XII.— La Policía Judicial.

Fracción XIII.— La Policía Auxiliar.

Fracción XIV.— Y demás personal que señale el presupuesto.

CAPITULO SEGUNDO DEL NOMBRAMIENTO, REMOCIONES Y SUPLENCIAS.

ARTICULO 5o.— El Procurador General de Justicia del Estado será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6o.— Para ser Procurador General de Justicia se requiere satisfacer los mismos requisitos que exige la Constitución Local para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 7o.— Las ausencias temporales del Procurador General de Justicia serán suplidas por el Sub-Procurador "A".

ARTICULO 8o.— Los Sub-Procuradores de Justicia del Estado serán nombrados y removidos por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Procurador.

ARTICULO 9o.— Para ser Sub-Procurador General de Justicia del Estado se requiere satisfacer los mismos requisitos que exige la Constitución Local para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 10o.— Las ausencias temporales del Sub-Procurador General de Justicia "A" serán suplidas por el Sub-Procurador "B".

ARTICULO 11.— El resto del personal del Ministerio Público, será nombrado y removido libremente por el Procurador.

ARTICULO 12.— Para ser Director se requieren los requisitos que señalan las cuatro primeras fracciones del Artículo 13 de este ordenamiento.

ARTICULO 13.— Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

Fracción I.— Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Fracción II.— Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta.

Fracción III.— Ser Abogado con título legalmente expedido y registrado.

Fracción IV.— No haber sido sentenciado definitivamente por delitos intencionales.

Fracción V.— Ser aprobado en el concurso que al efecto convoque la Procuraduría.

El requisito del título para ser Agente del Ministerio Público podrá dispensarse a juicio del Procurador.

ARTICULO 14.— Las ausencias de los Agentes del Ministerio Público serán suplidas por el funcionario que designe el Procurador.

ARTICULO 15.— Para formar parte de la Policía Judicial del Estado, incluyendo a su director, se requiere:

Fracción I.— Llenar los requisitos que señalan las fracciones I, II y IV del Artículo 13.

Fracción II.— Tener estudios mínimos de secundaria o sustentar examen que acredite poseer los conocimientos mencionados, o demostrar su capacidad o experiencia para el desarrollo de aquella actividad.

Fracción III.— Ser aprobado en el examen médico y físico que se le practique.

ARTICULO 16.— Para ser perito se requiere, además de los requisitos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 13, contar con título legalmente expedido y registrado o acreditar que posee los conocimientos necesarios en la rama profesional de que se trate.

ARTICULO 17.— El Procurador General de Justicia cuidará discrecionalmente que los Agentes del Ministerio Público de la Entidad, sólo sean removidos de sus cargos por ascenso, incapacidad, negligencia, mala conducta o por haber incurrido en responsabilidad.

ARTICULO 18.— El Procurador General de Justicia del Estado podrá cambiar discrecionalmente de adscripción a todo el personal de la Institución.

TITULO TERCERO. CAPITULO PRIMERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS DEL PROCURADOR.

ARTICULO 19.— Son atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado:

Fracción I.— Intervenir en todos los negocios en que el Estado fuere parte.

Fracción II.— Intervenir por sí mismo, cuando lo juzgue necesario o el Gobernador del Estado lo acuerde, en los asuntos civiles en que conforme a la Ley deba hacerlo el Ministerio Público.

Fracción III.— Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los abusos e irregularidades que, sin constituir delito, advirtiere en los Juzgados.

Fracción IV.— Promover lo procedente en defensa de los intereses fiscales del Estado.

Fracción V.— Presentar al Gobernador del Estado los proyectos de las iniciativas de Leyes y reglamentos que estime necesarios para la buena administración de la justicia.

Fracción VI.— Elaborar y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del presupuesto del Ministerio Público.

Fracción VII.— Asistir, cuando lo estime conveniente, a los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde tendrá únicamente voz.

Fracción VIII.— Designar a cualquiera de los Agentes adscritos a las Direcciones para que estudie o lo represente en los asuntos en que deba intervenir.

Fracción IX.— Calificar las excusas e incompatibilidades que tuviere el resto del personal de la institución.

Fracción X.— Resolver lo conducente respecto a licencias, vacaciones y renuncia del personal de la Institución.

Fracción XI.— Residir en el lugar en que tengan su asiento los poderes del Estado.

Fracción XII.— Resolver en definitiva, oyendo el parecer de sus Agentes Auxiliares, respecto de:

- a).— No ejercicio de la acción penal.
- b).— Desistimiento de la acción penal y de los recursos.
- c).— Formulación de conclusiones inacusatorias.

Fracción XIII.— Recibir las quejas respecto de irregularidades en que incurra el personal del Ministerio Público y en su caso disponer que se proceda en su contra por las responsabilidades que resultaren.

Fracción XIV.— Imponer al resto del personal de la Institución las correcciones disciplinarias por las faltas en que incurran en el desempeño de sus cargos.

Fracción XV.— Aprobar o rechazar los nombramientos de la Policía Auxiliar del Estado y supervisar sus actividades por sí o a través del funcionario que designe, a efecto de que este cuerpo se ajuste a la Ley.

Fracción XVI.— Reglamentar las funciones de la Policía Judicial y Auxiliares del Estado.

Fracción XVII.— Promover lo conducente a efecto de impedir que se vulneren, lesionen o menoscaben los intereses del Estado.

Fracción XVIII.— Las demás que le encomienden las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS SUB-PROCURADORES.

ARTICULO 20.— Son atribuciones de los Sub-Procuradores de Justicia del Estado:

Fracción I.— Desempeñar las funciones del Procurador.

Fracción II.— Coordinar y supervisar las actividades de los funcionarios de la Institución.

Fracción III.— Turnar los exhortos que reciba del Ministerio Público, a las autoridades competentes.

Fracción IV.— Difundir las actividades llevadas a cabo por la Procuraduría.

CAPITULO TERCERO. DEL DEPARTAMENTO DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, AUXILIARES DE LA PROCURADURIA.

ARTICULO 21.— Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Procuraduría:

Fracción I.— Intervenir como Agentes especiales en los asuntos que determine el Procurador.

Fracción II.— Emitir su opinión en los asuntos en que deban decidir: el Procurador o los Sub-procuradores.

a).— Sobre procedencia del desistimiento de la acción penal y de los recursos interpuestos por el Ministerio Público.

b).— Sobre formulación de conclusiones inacusatorias.

c).— Sobre la falta de elementos para el ejercicio de la acción penal.

Fracción III.— Las demás que en materia civil o penal les encomiende el Procurador.

CAPITULO CUARTO. DE LA DIRECCION CONSULTIVA Y DE LEGISLACION.

ARTICULO 22.— Son atribuciones del Director Consultivo y de Legislación las siguientes:

Fracción I.— Estudiar los negocios en los que el Procurador deba emitir su consejo jurídico, en los términos de la Constitución Local.

Fracción II.— Estudiar los problemas generales sobre legislación, reglamentación y disposiciones administrativas que acuerde el Procurador, formulando los proyectos de iniciativas de Leyes y reglamentos que estime necesarios para la recta administración de justicia.

Fracción III.— Desahogar las consultas internas de la Institución que no estén específicamente encomendadas a otra Dirección.

Fracción IV.— Recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleados de la Entidad al tomar posesión de sus cargos y al dejarlos.

Fracción V.— Las demás que le señalen las Leyes y le encomiende el Procurador.

**CAPITULO QUINTO.
DE LA DIRECCION DE
AVERIGUACIONES PREVIAS.**

ARTICULO 23.— Son atribuciones del Director de Averiguaciones Previas:

Fracción I.— Practicar por sí o mediante los Agentes Investigadores las averiguaciones previas, ejercitando, en su caso, la acción penal correspondiente.

Fracción II.— Vigilar la secuela de las averiguaciones previas hasta su consignación.

Fracción III.— Las demás que le atribuyen las Leyes y le encomiende el procurador.

**CAPITULO SEXTO.
DE LA DIRECCION DE CONTROL
DE PROCESOS.**

ARTICULO 24.— Son atribuciones del Director de Control de Procesos.

Fracción I.— Recibir los avisos de iniciación de los procesos que invariablemente deberán remitirle los Agentes Adscritos a los Juzgados y Tribunales, llevando un control de los mismos hasta su total conclusión.

Fracción II.— Supervisar y vigilar que los procesos se sigan con toda regularidad interviniendo personalmente, si fuere necesario, en las diligencias y audiencias que practiquen los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Tribunales.

Fracción III.— Llevar y controlar la estadística sobre la delincuencia en el Estado.

Fracción IV.— Dar a los Agentes adscritos a los Juzgados y Tribunales, las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y para la unidad de criterio de todos los procesos.

Fracción V.— Desahogar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Tribunales.

Fracción VI.— Las demás que el Procurador o las Leyes le encomienden.

**CAPITULO SEPTIMO.
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO
PUBLICO INVESTIGADORES.**

ARTICULO 25.— Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público como investigadores:

Fracción I.— Recibir las querellas o denuncias que se le presenten para su investigación, practicando las diligencias que tiendan a la comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad de los indiciados, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

Fracción II.— Dar aviso de iniciación al Director de Averiguaciones Previas remitiéndole copia de todo lo actuado.

Fracción III.— Citar a las personas que puedan suministrar datos para la averiguación de los delitos o hacerlas comparecer, en caso de desobediencia, en los términos que marca la Ley.

Fracción IV.— En su oportunidad ejercitar la acción penal y remitir copia de lo actuado a la Dirección de Control de Procesos.

Fracción V.— Solicitar las órdenes de aprehensión contra los indiciados, cuya presunta responsabilidad se acredite durante la averiguación.

Fracción VI.— Dirigir y asesorar a los Síndicos de los Ayuntamientos cuando éstos desempeñen funciones del Ministerio Público.

Fracción VII.— Residir en el lugar de su adscripción.

ARTICULO 26.— Cuando los Agentes estimen que de las averiguaciones previas que hubieren practicado no aparecen datos suficientes para el ejercicio de la acción penal, agotada la averiguación, remitirán el expediente con su opinión al Procurador, quien oyendo el parecer de sus Agentes Auxiliares resolverá lo procedente.

ARTICULO 27.— Es obligación de los Agentes Auxiliares adscritos a las Agencias del Ministerio Público, auxiliar al titular en el desempeño de sus funciones, pudiendo actuar como testigos instrumentales, dando fe de las diligencias que se practiquen.

**CAPITULO OCTAVO.
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES.**

ARTICULO 28.— Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público como adscritos:

Fracción I.— Conocer de las causas que se instruyan en los Juzgados de su adscripción, y dar cuenta inmediata al Director de Control de Procesos.

Fracción II.— Concurrir diariamente a los Juzgados de su adscripción para oír las notificaciones que deban hacerseles, y promover lo que estimen conveniente para el perfeccionamiento del proceso.

Fracción III.— Promover en las causas penales todas las diligencias que sean necesarias para el desarrollo del proceso.

Fracción IV.— Rendir al Director de Control de Procesos, un informe mensual sobre el estado que guarden todos los asuntos en que intervenga y proporcionar además los datos necesarios para la estadística delictiva.

Fracción V.— Poner en conocimiento del Director de Control de Procesos las irregularidades que adviertan en la administración de la justicia.

Fracción VI.— Residir en el lugar del Juzgado de su adscripción.

ARTICULO 29.— Los Agentes adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, sólo podrán desistir de la acción penal cuando así lo resuelva el Procurador General, oyendo el parecer de sus Agentes Auxiliares.

ARTICULO 30.— Los Agentes en ningún estado del juicio podrán variar o modificar la acción penal que se hubiere ejercitado, salvo en los casos no prohibidos por la Ley y bajo su más estricta responsabilidad harán la variación o modificación que corresponda, dando inmediata cuenta al Director de Control de Procesos.

ARTICULO 31.— Tratándose de delitos que deban resolverse en jurado popular, cuando el Ministerio Público estime concluida la averiguación, solicitará que se abra el juicio y se fije término a las partes para presentar conclusiones.

ARTICULO 32.— El Ministerio Público estará obligado a gestionar que se dicten las órdenes para la presentación de los testigos, peritos y demás personas que deban examinarse en la audiencia del juicio; vigilará que la insaculación sea llevada a cabo en debida forma y que el Jurado funcione conforme a la Ley, formulando a su tiempo la requisitoria procedente.

CAPITULO NOVENO. DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES Y MIXTOS MENORES.

ARTICULO 33.— Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, en materia civil y Mixtos Menores.

Fracción I.— Intervenir en todos los asuntos en que conforme a la Ley deba conocer la Institución del Ministerio Público.

Fracción II.— Interponer los recursos procedentes que causen la resolución impugnada.

Fracción III.— Dar cuenta al Director de Control de Procesos de todos los asuntos en que sea necesaria su intervención y proceder de acuerdo con sus instrucciones.

Fracción IV.— Rendir mensualmente al Director de Control de Procesos un informe de los asuntos en que intervengan.

ARTICULO 34.— En los asuntos civiles el Ministerio Público sólo podrá desistir de las acciones intentadas, excepciones o defensas, recursos hechos valer y allanarse a demandas, previo acuerdo del Procurador.

CAPITULO DECIMO. DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUP. DE JUSTICIA.

ARTICULO 35.— Los Agentes del Ministerio Público adscritos al Tribunal Superior de Justicia, tendrán

las mismas facultades y atribuciones que los adscritos a los Juzgados Civiles y Penales en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LOS SINDICOS PROCURADORES EN FUNCIONES DE MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 36.— Son atribuciones especiales de los Síndicos en funciones y auxilio del Ministerio Público:

Fracción I.— Practicar en auxilio del Ministerio Público del Distrito Judicial al que pertenezcan, al tener conocimiento de un hecho delictuoso, las diligencias necesarias para su esclarecimiento, sujetándose a sus instrucciones.

Fracción II.— Remitir al Agente del Ministerio Público correspondiente las averiguaciones previas que inician.

Fracción III.— Hacer del conocimiento del Ministerio Público, los impedimentos que tuviere para conocer de un asunto de su competencia.

Fracción IV.— Comunicar, al mismo Agente del Ministerio Público, las irregularidades que descubran en el despacho de los asuntos en que intervengan.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DE LA POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 37.— La Policía Judicial estará a cargo de un Director, quien previo acuerdo con el Procurador, la organizará y estructurará adecuadamente.

ARTICULO 38.— Son atribuciones de la Policía Judicial:

Fracción I.— Recibir en los casos a que se refiere la última parte del Artículo Segundo de esta Ley, o por acuerdo superior, las querellas o denuncias de hechos que puedan constituir delitos del orden común y practicar las diligencias más urgentes que el caso amerite, debiendo dar cuenta de inmediato al Agente del Ministerio Público más próximo, para que éste intervenga de acuerdo con sus facultades.

Fracción II.— Ejecutar en auxilio del Ministerio Público, las órdenes que éste específicamente le encomiende.

Fracción III.— Ejecutar las órdenes de aprehensión, arresto y cateo, dictadas por las autoridades competentes.

ARTICULO 39.— Son auxiliares de la Policía Judicial:

Fracción I.— La Policía Preventiva.

Fracción II.— La Policía de Tránsito.

Fracción III.— Las Policías Ganadera y Forestal del Estado.

Fracción IV.— La Policía Urbana.

Fracción V.— La autoridad municipal de mayor jerarquía de cada población.

ARTICULO 40.— Las personas contratadas al servicio de los organismos privados, empresas descentralizadas y de participación Estatal que desempeñen funciones de Policía serán auxiliares de la Policía Judicial en cuanto al orden y seguridad de la Institución que custodian, quedando su selección y nombramientos sujetos a lo que dispone la Fracción XV del Artículo 19 de este mismo ordenamiento.

CAPITULO DECIMO TERCERO.

DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES.

ARTICULO 41.— El Departamento de Servicios Periciales tiene a su cargo la expedición de dictámenes en las diversas especialidades de las ciencias o las artes, en la forma establecida por el Código de Procedimientos Penales del Estado, a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial y, en su caso, de los Tribunales del Fuero Común.

En caso de que se solicite un dictamen por otra autoridad o Institución, se rendirá cuando así lo acuerde el Procurador, sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades referidas en el párrafo anterior.

TITULO CUARTO.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

FORMALIDADES.

ARTICULO 42.— Cuando los Agentes del Ministerio Público soliciten instrucciones del Procurador, lo harán por conducto de su superior inmediato, y deberán exponer el caso y emitir su opinión que sobre él tengan. La infracción de este precepto ameritará la imposición de una corrección disciplinaria.

ARTICULO 43.— Las resoluciones y pedimentos del Ministerio Público deberán fundarse y motivarse legalmente.

ARTICULO 44.— Si la opinión de los funcionarios y Agente del Ministerio Público difiere de las instrucciones recibidas del Procurador, se lo harán saber por escrito; pero si éste ratificara aquellas, deberán ser acatadas en todos sus términos.

ARTICULO 45.— Todas las diligencias practicadas por los representantes del Ministerio Público en funciones de Policía Judicial o por sus Auxiliares, tendrán el carácter de auténticas y no necesitarán ser ratificadas ante las autoridades judiciales. Su valor se apreciará en los términos que establece la Ley de la materia. Dichas diligencias se practicarán siempre ante dos testigos de asistencia.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS EXCUSAS E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 46.— El Procurador del Estado y los demás funcionarios de la Institución no son recusables, pero deberán excusarse de intervenir en los asuntos de su conocimiento cuando medien causas de interés personal.

ARTICULO 47.— Las excusas del Procurador serán calificadas por el Gobernador, y aquel calificará las del resto del personal de la Institución.

ARTICULO 48.— Los funcionarios del Ministerio Público están impedidos:

Fracción I.— Para desempeñar otros puestos oficiales remunerados, a excepción de la docencia.

Fracción II.— Para ser mandatarios judiciales, tutores, curadores, síndicos, administradores, interventores, en los juicios de quiebra o concurso, árbitros o arbitradores, depositarios, albaceas, a menos que sean legatarios o herederos, notarios, corredores, comisionistas y para ejercer la profesión de Abogados, excepto en causas propias, de sus cónyuges o de sus padres e hijos.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS.

ARTICULO 49.— Los funcionarios y empleados del Ministerio Público disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones de diez días cada uno, con goce de sueldo íntegro, siempre que tengan más de seis meses de servicio.

ARTICULO 50.— El Sub-Procurador "A" determinará la fecha de los períodos de vacaciones del personal de la Institución, así como la forma en que se hagan las substitutiones, a fin de que no se trastorne el servicio.

ARTICULO 51.— El Procurador podrá conceder licencia a los funcionarios de la Procuraduría:

Fracción I.— Hasta por un mes con goce de sueldo, si en su concepto existe causa justificada.

Fracción II.— Hasta por seis meses por causa de enfermedad, siendo los dos primeros con goce de sueldo íntegro, los dos segundos con medio sueldo y los restantes sin goce de sueldo; salvo lo que sobre el particular determinen las Leyes especiales aplicables a la materia.

Fracción III.— Sin goce de sueldo hasta por seis meses. Esta podrá prorrogarse hasta por otros seis meses, a juicio del Procurador.

Fracción IV.— Por tiempo indefinido mientras subsistan las causas que la motivan.

CAPITULO CUARTO.

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 52.— El Procurador podrá imponer al personal del Ministerio Público del Estado, por las fal-

tas en que incurran en el servicio, las siguientes correcciones disciplinarias.

Fracción I.— Amonestación.

Fracción II.— Suspensión del empleo hasta por quince días sin goce de sueldo.

Fracción III.— Arresto hasta por quince días, tratándose del personal de la Policía Judicial

Fracción IV.— En caso de gravedad extrema, a su juicio, la separación definitiva del empleo o cargo.

CAPITULO QUINTO. DE LOS ESTIMULOS E INCENTIVOS.

ARTICULO 53.— El Procurador otorgará a los Agentes del Ministerio Público y demás personal de la Procuraduría, en mérito a su trabajo, los estímulos e incentivos que considere pertinentes.

TITULO QUINTO.

DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 54.— El Procurador, los Sub-Procuradores de Justicia, el Jefe del Departamento de Agentes del Ministerio Público Auxiliares, los Directores de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, Consultivo y de Legislación y de la Policía Judicial, así como los Agentes del Ministerio Público, son responsables por los delitos oficiales en que incurran durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 55.— Son delitos oficiales de los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior:

Fracción I.— Abstenerse de ejercitar la acción penal cuando sea procedente conforme a la Constitución y las Leyes de la materia.

Fracción II.— Injuriar a una persona sin que medie causa justificada.

Fracción III.— Solicitar o recibir por sí o por interpósita persona, ofrecimientos, promesas o cualquier otra dádiva por ejercer las funciones de su cargo.

Fracción IV.— Negarse indebidamente a tramitar o resolver algún asunto de su competencia.

Fracción V.— Abstenerse de hacer ante las autoridades competentes las promociones que legalmente sean procedentes, en los casos en que deban hacerlas con arreglo a la Ley, siempre que de esa omisión resulte un perjuicio al Estado, al interés social o alguna persona.

Fracción VI.— Abstenerse de hacer la consignación correspondiente con arreglo a la Ley, de alguna persona que se encuentre detenida a su disposición.

Fracción VII.— Abusar de sus funciones o aprovecharse de éstas para satisfacer un interés propio o de terceros.

Fracción VIII.— Poner en libertad a un detenido, sin motivo legal.

Fracción IX.— Favorecer o procurar la impunidad de los hechos delictivos de que tengan conocimiento o abstenerse de investigarlos.

Fracción X.— Practicar cateos sin que medie orden de autoridad competente.

ARTICULO 56.— Los funcionarios de la Institución mencionados en el Artículo 54, que incurran en responsabilidad, serán separados inmediatamente de sus cargos y consignados a las autoridades competentes.

ARTICULO 57.— Las sanciones aplicables a los delitos enumerados en el Artículo 55 de esta Ley son las siguientes:

Fracción I.— Para el comprendido en la fracción I, de uno a seis años de prisión.

Fracción II.— Para el considerado en la fracción II, de seis meses a cuatro años de prisión.

Fracción III.— Para los definidos en las fracciones III y VII de dos a seis años de prisión.

Fracción IV.— Para los contenidos en las fracciones IV y V de dos a cinco años de prisión.

Fracción V.— Para los establecidos en las fracciones VI, VIII, IX y X de tres a siete años de prisión.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— Esta Ley entrará en vigor quince días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Se abroga la Ley Orgánica del Ministerio Público de fecha veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.

Dada en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO PINTOS CARBALLO.

DIPUTADO SECRETARIO.
C. P. VIDAL CASTREJON HERNANDEZ

DIPUTADO SECRETARIO.
DR. JAIME PINEDA SALGADO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., septiembre 2 de 1975.

ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.
DR. RAUL EDUARDO LOPEZ BETANCOURT.

I N D I C E

TITULO PRIMERO

De las Funciones
Capítulo Unico.

TITULO SEGUNDO

De la Estructura.
Capítulo I.— Del Personal.
Capítulo II.— Del Nombramiento, Remociones y Suplencias.

TITULO TERCERO.

De las Atribuciones de Funcionarios.
Capítulo I.— Del Procurador.
Capítulo II.— de los Subprocuradores.
Capítulo III.— Del Departamento de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de la Procuraduría.
Capítulo IV.— De la Dirección Consultiva y de Legislación.
Capítulo V.— De la Dirección de Averiguaciones Previas.

Capítulo VI.— De la Dirección de Control de Procesos.

Capítulo VII.— De los Agentes del Ministerio Público Investigadores

Capítulo VIII.— De los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Penales.

Capítulo IX.— De los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Civiles.

Capítulo X.— De los Agentes del Ministerio Público adscritos al Tribunal Superior de Justicia.

Capítulo XI.— De los Síndicos Procuradores en Funciones del Ministerio Público.

Capítulo XII.— De la Policía Judicial.

Capítulo XIII.— Del Departamento de Servicios Periciales.

TITULO CUARTO.

Disposiciones Generales.

Capítulo I.— Formalidades.

Capítulo II.— De las Excusas e Incompatibilidades.

Capítulo III.— De las Vacaciones y Licencias.

Capítulo IV.— De las Correcciones Disciplinarias.

Capítulo V.— De los Estímulos e Incentivos.

TITULO QUINTO.

Capítulo Unico.— De las causas de Responsabilidad de los Funcionarios del Ministerio Público.

TRANSITORIOS:

SECCION DE AVISOS

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia. Ramo Civil
Distrito de Tabares, Acapulco, Gro.

C. DOLORES LASCURAIN DE LOPEZ CANOSA.

En el expediente número 179-975 relativo al juicio sumario hipotecario promovido en su contra por JUAN SANTAMARIA OLGUIN, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ordenó emplazar a usted en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por ser semanario, e igual número de veces de tres en tres días en el Periódico Novedades que se edita en la Cd. de México, D. F., y en el Trópico de esta ciudad, haciéndole saber que se le concede el término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto para que comparezca a contestar la demanda, apercibida que de no señalar domicilio para oír notificaciones en el lugar del juicio las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 618 y 620 del Código de Procedimientos Civiles. Quedan a su disposición en la Primera Secretaría las copias de traslado correspondiente y se le hace saber igualmente que al día siguiente en que concluya el término para contestar la demanda, se abre por ministerio de ley de ocho días común para ofrecimiento de pruebas. Para la audiencia de pruebas y alegatos se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTURE PROXIMO

Acapulco, Gro., 6 de agosto de 1975.

El Primer Secretario.

JESUS NAVARRETE SANCHEZ.

3—3

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Guerrero.

En el expediente número 240-971 Ejecutivo Mercantil promovido por el señor JESUS ALVAREZ MUÑOZ, en su carácter de endosatario en procuración del señor JULIAN CUEVAS SALGADO, en contra de EDUARDO CUEVAS CABRERA Y ROMANA LOPEZ CUEVAS, el C. Juez mandó sacar a remate la finca urbana embargada a los demandados ubicada en las calles de Mariano Escobedo número catorce de esta Ciudad con las medidas y colindancias siguientes: al Norte diez metros cincuenta y tres centímetros con la calle de su ubicación, Al Sur mide 10 Mts. 53 Cms. con propiedad de María de la Luz Zamilpa; al Oriente mide dieciocho metros ochenta centímetros con María Teresa Flores Martinez, y al Poniente dieciocho metros ochenta centímetros con Altigracia Martínez viuda de F. Sirve de base para alicar el remate las dos terceras partes del valor pericial y se fijó para celebrar la almoneda el día quinto hábil después de la última publicación de los edictos. EL VALOR PERICIAL es de \$ 100,959.00

Se expide para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los Estrados de las Oficinas de la Recaudación de Rentas y Tesorería Municipal de esta Ciudad y Periódico "El Correo", así como en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de siete en siete días.

Iguala, Gro., a 18 de abril de 1975.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El C. Secretario del Juzgado.
ANGEL ALVAREZ TRUJILLO.

3—3

E D I C T O

Juzgado de Ia. Instancia.— Ramo Civil.— Distrito de Hidalgo, Iguala, Gro.

En juicio ejecutivo mercantil, expediente 701/74, promovido por Celia Abúndez Ortiz en contra de Edith V. de Salgado y Homero Salgado, señalándose las trece horas del día quinto hábil siguiente publicación último edicto para tenga lugar remate primera almoneda predio rústico denominado la "Y" al suroeste de Iguala, con medidas y colindancias siguientes: Norte 167.30 mts. con Isabel García Vda. de Mejía y Tomás Salgado; Sur, en tres tramos de 120.70 más 76.80, más 133.70 o sea una longitud de 331.20 Mts. con Alberto Rivera y Manuel Flores; Oriente 170.00 Mts. con Juan Román Bello; y Poniente 87.60 Mts. con Esperanza Salgado. Valuado en \$9.00 el metro cuadrado. Superficie aproximada: 2 hectáreas.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes avalúo.

Se solicitan postores.
Iguala, Gro., a 30 de abril de 1975.

El Secretario del Ramo Civil.
ANGEL ALVAREZ TRUJILLO.

3—2

E D I C T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, La Unión, Guerrero.

Reyna Cervantes Ramírez, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto acreditar la posesión de predio ubicado en la Ciudad de Petatlán, en la Colonia Díaz Ordaz el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide 87 metros y colinda con la Avenida Independencia al Oriente forma una escuadra mide 32 metros y colinda con Walter García Casilla, siguiendo línea recta al Norte y mide 77 metros, colinda con Próspero Fernández, al Oriente mide 273 metros y colinda con la carretera Nacional en una escuadra, al Oriente mide 14 metros y colinda con Casimiro Guerrero Rayas, formando una escuadra al Sur mide 99 mts. y colinda con Casimiro Rayas, al Poniente mide 265 metros y colinda con Jesús Guido, callejón de por medio.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial y Novedades de Acapulco, que se edita en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, artículo 3023 del Código Civil.

La Unión, Gro., agosto 18 de 1975.

El C. Juez que actúa con testigos de Asistencia.
LIC. EUFEMIO NERI RENDON.

3—2

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Bravos.— Estado de Guerrero.

C. Juez auto veinticinco Agosto mil novecientos setenta y cinco, dió entrada Diligencias Información Dominio, promovidas Darío García Jiménez y Aldegunda Alcocer Nieves, dándose entrada bajo número 483/975 para acreditar posesión y dominio ha tenido sobre inmueble ubicado Cinco de Mayo marcado número 54 "A" esta Ciudad medidas colindancias siguientes: NORTE 11.50 metros con Primera Calle Eduardo Neri; SUR 12.60 metros con María Salgado Meléndez; Oriente 24.48 metros con Calle 5 de Mayo; PONIENTE 24.48 metros con BERTHA LEYVA ABRAJAM

Ordenándose dar amplia publicidad mediante edictos que se publiquen oficinas públicas costumbre e insertándose Periódicos DIARIO DE GUERRERO tres veces dentro nueve días y OFICIAL ESTADO dos veces siete siete días. Señalándose para INFORMACION TESTIMONIAL ONCE HORAS décimo día hábil después última publicación edictos con citación previa C. Agente del Ministerio Público Registrador Público Propiedad y Colindantes del predio.

Atentamente.
SUFragio Efectivo. NO REELECCION.

Chilpancingo, Gro., Agosto 28 de 1975.

El Secretario Civil de Acuerdos.
JOSE LUIS ARCOS MARESCO.

2—2

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia.— Ramo Civil.— Distrito de Tabares, Acapulco, Gro.

En el expediente número 601-1/975 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Roglio Alvarez en contra de Rubén Navarrete Moreno, el C. Juez Señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE ACTUAL, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien mueble embargado que consiste en un automóvil marca Datsun, de 4 cuatro puertas, registro federal No. — — —

1990820, modelo 1971, tipo sedán; motor hecho en México, serie número INL510TX-13015, color azul agua, sin placas de circulación. Sirviendo de base la

cantidad de DIECIOCHO MIL PESOS valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 12 de septiembre de 1975.

El Primer Secretario.

BARTOLO CORTES JIMENEZ.

1—1

E D I C T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito de Galeana.— Tecpan, Gro.

En el expediente número 90/974, ejecutivo mercantil promovido por EMMA CAMPOS BARRIENTOS, contra JUANA JACINTOS VIUDA DE RUMBO, Ciudadano Juez por auto de fecha veinticinco de agosto último, con apoyo artículo 1411 del Código de Comercio, mandó sacar a remate en subasta pública primera almoneda inmueble embargado a la demandada Juana Jacintos viuda de Rumbo, ubicado Ciudad de San Jerónimo de Juárez, Guerrero, cuya subasta pública en primera almoneda tendrá lugar once horas veintidós de octubre próximo, teniendo inmueble siguientes colindancias: Al Norte, con Leonel Torreblanca, calle de Trinchera de por medio; al Sur, con Graciela Galeana viuda de Soberanis; al Oriente, con calle Hidalgo y al Poniente con Virginia Galeana, calle Mina. Sirve de base cantidad CUARENTA MIL PESOS, precio avalúo finca. Convocase postores por medio Edictos por tres veces en término nueve días deberán publicarse periódico Oficial Estado, edítase Ciudad Chilpancingo, Guerrero.

Tecpan de Galeana, Gro., a 8 de Sept. de 1975.

El Secretario en Funciones, P.M.D.L.

TIRSO MARTINEZ HERNANDEZ.

3—1

E D I C T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Distrito de Aldama.

Teloloapan, Gro., a 25 de Julio de 1975.

En el expediente Civil Número 75/975, relativo Juicio Intestamentario a bienes de Elvira y Amalia Ortega, denunciado por Micaela Francisca Nájera Ortega, el señor Juez ordenó llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante, comparezcan a reclamarlo dentro de cuarenta días a partir siguiente día hábil a la última publicación edictos.

Se expide para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial Estado y Periódico "El Correo" edítase Ciudad Iguala, Guerrero y lugares Públicos.

El Secretario del Ramo Civil.

DANIEL AVILA ANTUNEZ.

2—1

E D I C T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Distrito Judicial de Allende.— Ayutla, Gro.

El señor JUAN SANTANA CHAVEZ, promueve diligencias Información de Dominio objeto acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario predio urbano ubicado calle Mariano Matamoros No. 3 Población Tecoanapa, Guerrero cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, en 15.77 mts. y colinda con calle Mariano Matamoros; al Sur, en 9.65 Mts., con propiedad de Emeterio Santana; al Oriente, en 28.75 Mts. con propiedad de Juana Blanco, y al Poniente, en 33.48 Mts., con propiedad de Anastacio Santana.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "Diario de Guerrero" de Chilpancingo, Guerrero, cumplimiento artículo 3023 Código Civil.

Ayutla, Gro., a 18 de agosto de 1975.

El Secretario.

APOLINAR CASTREJON PONCE.

3—1

E D I C T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

JESUS ANDRACA ABARCA, promueve diligencias información de Dominio objeto acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario predio rústico ubicado cercanías pueblo Mochitlán, Gro., medidas y colindancias siguientes: Oriente, 100.00 Mts. comenzando en una esquina de un cercado de alambre línea recta y curva por todo el cercado, a dar a una esquina y colinda con el arroyo; Norte, 459.00 Mts. línea recta y curva por todo un cercado de alambre hasta donde hace esquina, colinda con el señor Pablo Pérez y Juan García. Poniente, 218.00 Mts. línea recta y curva por todo un cercado de alambre a dar donde hace esquina y colinda con el camino nacional que conduce a Mochitlán, Sur, 135.00 Mts. línea recta y curva por alambrado que pertenece al predio a dar al primer punto y colinda con el señor Felipe Jiménez.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "Diario de Guerrero" de Chilpancingo, Gro., cumplimiento artículo 3023 Código Civil.

Tixtla, Gro., a 12 de agosto de 1975.

La Secretaria.

ISAURA R. DE CASTREJON.

2—1

E D I C T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito de Guerrero, Tixtla, Gro.

VALENTIN ALCOCER JIMENEZ, promueve diligencias Información de Dominio objeto acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario predio urbano ubicado en el poblado de Colotlipa, Municipio de Quechultenango, Gro., medidas y colindancias siguientes: Norte en 30.96 Mts. con calle Alvarez; Sur en 25.90 Mts. con propiedad del señor Miguel Valle; Oriente 19.46 Mts. con propiedad de Isidro Emigdio; y al Poniente, en 20.23 Mts. con propiedad de Julián Nava.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "Diario de Guerrero" de Chilpancingo, Gro., cumplimiento artículo 3023 del Código Civil.

Tixtla, Gro., a 2 de septiembre de 1975.

La Secretaria.

ISAURA R. DE CASTREJON.

2—1